

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

DOCUMENTOS PARTIDARIOS

VOLUMEN 2

ESTATUTO

ESTRUCTURA PARTIDARIA A NIVEL NACIONAL

ORGANIGRAMA DE ESTRUCTURA

INCLUYENDO FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍAS DEL PARTIDO SOCIALISTA

CONTACTOS DEL FRENTE AMPLIO

CONTACTOS INTERNACIONALES



www.ps.org.uy

PARTIDO SOCIALISTA de URUGUAY
FRENTE AMPLIO

SUMARIO

A MODO DE PRESENTACIÓN.....	p. 4
ESTATUTO	
TÍTULO I	
PARTIDO SOCIALISTA Su razón de ser.....	p. 6
TÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO De los Requisitos	p. 7
TÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO	
CAPÍTULO I	
De los principios que rigen la organización del Partido.....	p. 9
CAPÍTULO II	
De la estructura orgánica y su funcionamiento.....	p. 10
CAPÍTULO III	
El núcleo.....	p. 12
CAPÍTULO IV	
De los seccionales	p. 13
CAPÍTULO V	
De las Departamentales	p. 15
CAPÍTULO VI	
De los órganos nacionales.....	p. 17
SECCIÓN I	
El Congreso	p. 17
SECCIÓN II	
Comité Central	p. 19
SECCIÓN III	
Comité Ejecutivo Nacional.....	p. 20
SECCIÓN IV	
Comité nacional.....	p. 20
CAPÍTULO VII	
Órganos de funcionamiento periódico	
no regular de carácter consultivo.....	p. 21
SECCIÓN I	
De las asambleas o activos	p. 21
SECCIÓN II	
De los encuentros zonales, funcionales o temáticos	p. 21
SECCIÓN III	
De las agrupaciones de gobierno departamental.....	p. 22

SECCIÓN IV	
De la agrupación de gobierno nacional	p. 22
CAPÍTULO VIII	
De la consulta a los núcleos	p. 23
TÍTULO IV	
DE LAS CUESTIONES ELECTORALES	p. 24
CAPÍTULO I	
De la forma de elección de los cargos de responsabilidad del Partido y de cargos de representación	p. 24
CAPÍTULO II	
De los órganos de control electoral.....	p. 26
SECCIÓN I	
De la comisión electoral nacional	p. 26
SECCIÓN II	
De las comisiones electorales departamentales.....	p. 29
CAPÍTULO III	
De los procedimientos.....	p. 29
TÍTULO V	
DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO	p. 31
CAPÍTULO I	
De las infracciones.....	p. 31
CAPÍTULO II	
Del procedimiento.....	p. 32
CAPÍTULO III	
De la comisión nacional de disciplina.....	p. 34
TÍTULO VI	
DE LA COMISIÓN FISCAL	p. 35
TÍTULO VII	
ORGANIZACIONES DEPARTAMENTALES	
COMISIONES AUXILIARES DEL PARTIDO	p. 36
TÍTULO VIII	
DE LA JUVENTUD SOCIALISTA DEL URUGUAY	p. 36
TÍTULO IX	
INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO	p. 37
TÍTULO X	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	p. 37
ESTRUCTURA PARTIDARIA A NIVEL NACIONAL	p. 38
ORGANIGRAMA DE ESTRUCTURA INCLUYENDO	
FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTAL	p. 39
SECRETARÍAS DEL PARTIDO SOCIALISTA	p. 40
CONTACTOS DEL FRENTE AMPLIO	p. 41
CONTACTOS INTERNACIONALES	p. 43

A MODO DE PRESENTACIÓN

Con esta serie de publicaciones el Partido Socialista reúne un conjunto de documentos importantes que identifican una propuesta que tiene 101 años de historia y construcción, que resume los principales aspectos que los socialistas en el Uruguay concebimos como propuesta e identidad política, como así también como guía para la acción.

*Trabajadores e intelectuales a principio de siglo XX fueron capaces de fundar el Partido Socialista, de rescatar en él su identidad, de establecer las bases y el compromiso político para organizarse y acreditarse ante la gente, que a la postre tuvo como primer representante en la institucionalidad parlamentaria al **Dr. Emilio Frugoni**.*

*En la década del 50 cuando campeo la crisis los socialistas tuvimos la capacidad de analizar profundamente la realidad nacional, regional y mundial, con importantes aportes conceptuales, debates e intercambios con los diferentes sectores del pueblo, con la capacidad de análisis y propuesta de **Vivian Trias** y otros dirigentes que propusieron el camino para la formulación de un proyecto socialista nacional.*

A fines de la década del 60 e inicio de la década del 70 fuimos solidarios, generosos y conscientes que deberíamos avanzar en la unidad y consolidación de mayores espacios políticos y populares, por ello trabajamos duramente en la unidad del movimiento sindical y posteriormente para la creación del Frente Amplio. Los socialistas pensamos que la tarea de vencer a la derecha pasa por la acumulación de fuerzas de la izquierda, de afianzar un proyecto político de transformación y cambios radicales; no hay atajos para este camino, la unidad y acumulación política del Frente Amplio es un desafío permanente iniciado el 5 de febrero de 1971.

En los tiempos más actuales y en el presente, hemos articulado una propuesta que recoge los cambios espectaculares que han ocurrido en las estructuras económicas y sociales, del país, la región y el mundo; generando con sentido crítico y de transformación profunda la propuesta de Democracia Sobre Nuevas Bases. Propuesta renovadora que mantiene la esencia socialista de siempre: queremos cambiar la estructura del capitalismo. Socialismo que tiene fuerte señas de identidad en la construcción de una sociedad solidaria, democrática, sin explotados, con libertades cada vez más profundas, libertad con participación, participación con justicia, en un país que avance en la integración regional, con sentido latinoamericanista.

Hoy con esas señas de identidad, con la edición de estos documentos partidarios que se publican en la presente edición, trabajamos cotidianamente para ser decisivos en el Frente Amplio, en el movimiento juvenil, en el movimiento cooperativo, en el movimiento sindical, en las luchas por los derechos humanos, de género e inclusión. Creemos en el trabajo político organizado, pero también respetamos profundamente la opinión de la gente, queremos hacer el cambio con la gente y no para la gente. Lo que hagamos hoy desde el Gobierno, desde el Frente Amplio, desde el Partido, tiene que servirle a la gente que trabaja y pelea por el país; con repuestas precisas, concretas, ganando la confianza de amplios sectores del pueblo.

Este conjunto de documentos reafirman nuestra indisoluble condición de Partido constituido por hombres y mujeres cuestionadores de la realidad, nuestro compromiso de valores constituye la base para emprender la acción política con compromiso y responsabilidad, la Declaración de Principios y los Estatutos constituyen documentos centrales de posicionamiento socialista para reafirmar la acción transformadora de este proyecto de cambio profundo en la estructura económica, social y política, en el marco de nuestra gran alianza política que es el Frente Amplio.



ESTATUTO

PARTIDO SOCIALISTA DE URUGUAY

APROBADO POR EL 24 CONGRESO EXTRAORDINARIO
MONTEVIDEO, 5 Y 6 DE JUNIO DE 2003

TÍTULO I

PARTIDO SOCIALISTA

Su razón de ser.

Art. 1) El Partido Socialista de Uruguay (PS) es una organización política de los hombres y mujeres de este país que luchan por una sociedad más justa, solidaria y participativa, a fin de asegurar a todos sus habitantes la plena vigencia de la libertad, la igualdad en los derechos sociales, políticos y económicos y la dignidad de cada individuo, en un marco democrático y de respeto al medio ambiente. Su objetivo final es la construcción de la sociedad socialista.

Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios, sus Tesis y Programa, aprobados por el Congreso, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Sus miembros son enteramente libres de adoptar y practicar cualquier creencia personal compatible con los principios democráticos, libertarios y solidarios del Socialismo.

El Partido postula la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y, por tanto, promueve la más amplia participación de ésta en todos los aspectos de la vida política y social del país.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

DE LOS REQUISITOS

Art. 2) (Requisitos) Para ser miembro del Partido Socialista se requiere tener 14 años de edad, aceptar la Declaración de Principios, las Tesis, el Programa y el Estatuto, militar y cotizar regularmente manifestando -mediante su afiliación- la aceptación de todos estos compromisos, de acuerdo a las disposiciones del Partido.

Se considera militancia partidaria, toda actividad política, gremial o social realizada por sus miembros que, vinculados a un organismo del Partido, contribuya a la difusión en la sociedad de metas y valores sustentados por el socialismo.

Las afiliaciones serán aprobadas por los núcleos en primera instancia y comunicadas al Comité Central.

Art. 3) (Del reingreso) El reingreso al Partido –previa notificación a la Secretaría Nacional de Organización- será considerado por la Departamental respectiva, salvo que el solicitante haya tenido antecedentes disciplinarios, en cuyo caso será tratado por el Comité Central previo informe del último Seccional o Departamental al que perteneció.

Art. 4) (Del ingreso de personas que pertenecieron a otras organizaciones.) Las personas que hayan ocupado cargos de dirección o hayan tenido relevancia pública en otras organizaciones políticas, sólo podrán ingresar previa resolución favorable del Comité Central.

Art. 5) (derechos y deberes) Los miembros del Partido tienen en él los siguientes derechos y deberes:

- a) Participar activamente de la vida política y social, procurando desarrollar las propuestas y definiciones del Partido, reelaborándolas creativamente en función de las realidades específicas.
- b) Expresar libremente su pensamiento en los organismos correspondientes sobre cualquier asunto que estimen políticamente útil, necesario o de interés partidario y defender su juicio sobre la forma de aplicar o desarrollar la línea del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.

- c) Discutir en las instancias convocadas al efecto, sobre la línea política del Partido sus futuras determinaciones, hasta que el Congreso resuelva sobre los temas en discusión.
- d) Promover la participación, el protagonismo y la organización de la gente en los diferentes ámbitos de acción política y social.
- e) Contribuir al crecimiento y fortalecimiento ideológico y político del Partido, discutiendo y enriqueciendo su línea mediante la participación en la vida del mismo y ayudando a conseguir los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
- f) Elegir y ser elegidos, en las instancias correspondientes, para integrar los organismos de dirección y todo tipo de puesto de responsabilidad.
- g) Ocuparse del funcionamiento de la organización, planteando en el organismo correspondiente críticas a cualquier miembro del Partido (haciéndose responsables en forma inmediata de las mismas), observaciones y propuestas de todo tipo acerca del desarrollo de las tareas pudiendo elevar sus opiniones por escrito hasta el Comité Central, por las vías orgánicas correspondientes.
- h) Recurrir ante los organismos superiores contra las resoluciones que estimen lesivas de sus derechos

Art. 6) (obligaciones) Son obligaciones de los miembros del Partido:

- a) Participar en la vida orgánica del Partido, para lo cual es imprescindible que cada miembro sin excepción, pertenezca a alguno de los organismos a que hace referencia este Estatuto.
- b) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con las normas habituales de moralidad, honestidad y fraternidad en el trato y en la discusión con los otros miembros.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones de los organismos pertinentes, sin perjuicio de su legítimo derecho de crítica, en la oportunidad y ante los organismos que corresponda.
- d) Militar y cotizar regularmente, de acuerdo a las disposiciones del Partido.

Art. 7) (Inhabilitaciones) Los miembros que no hayan cumplido con lo establecido en el literal d) del Art. 6, serán suspendidos en el derecho a participar

en las instancias Congresales o Convencionales y en el de elegir y ser electos para integrar organismos, puestos de responsabilidad o de representación en el Partido. Esta resolución será adoptada por el organismo de base o por el inmediato superior. En el primer caso, la resolución deberá ser ratificada por el organismo superior.

Estos mismos Organismos podrán levantar la suspensión cuando a su juicio hubieren mediado razones de salud, edad, ausencia del país u otras razones eximentes de entidad.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Art. 8) (Del centralismo democrático) La Organización del Partido se basa en los principios del Centralismo Democrático.

Ello significa que las decisiones que se adopten por mayoría, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente estatuto, obligan a todos los miembros, y se traduce en los siguientes elementos:

- a) En todas las instancias del Partido, los puestos o cargos de representación y de responsabilidad son electivos según lo que establece el Título IV, Capítulo I.
- b) Los órganos de dirección y sus miembros tienen poderes delegados y revocables, y están obligados a renovarse y dar cuenta periódicamente de sus actuaciones a los organismos de base.
- c) Todas las cuestiones políticas son discutidas en los organismos correspondientes y, una vez que se ha adoptado posición, la minoría debe acatar, asumir y defender la resolución de la mayoría.

Por tanto, ningún organismo puede actuar desconociendo o contrariando las resoluciones de los organismos superiores, y ningún miembro del Partido puede actuar sino vinculado a la organización por una disciplina consciente, entendiéndose por incumplimiento de este literal, toda acción u omisión que signifique un

hacer contrario a lo resuelto. Ello sin perjuicio del derecho de todo miembro u organismo, de plantear por las vías y en las instancias pertinentes la reconsideración de lo resuelto.

Art. 9) (crítica y autocrítica) La crítica y la autocrítica constituyen un principio fundamental para el contralor colectivo, la constante superación del trabajo y la organización partidaria.

Se deben practicar con respeto, fraternidad y honestidad revolucionaria y de acuerdo a los objetivos del Partido y a los intereses del pueblo.

Art. 10) La Dirección colectiva y la responsabilidad individual rigen el trabajo del Partido a todos los niveles. El Partido debe promover el funcionamiento colectivo y priorizar los intereses comunes sobre los individuales.

Art. 11) Los Organismos de Dirección son responsables de la aplicación y desarrollo de los principios del centralismo democrático, tal como se expresa en este capítulo. Deben estimular y asegurar en definitiva la mayor democracia interna y la disciplina, velando por la unidad y la cohesión del Partido.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU FUNCIONAMIENTO

Art. 12) La estructura orgánica es la agrupación y articulación interna que se dan los miembros del Partido para realizar los objetivos comunes que los unen. Se desarrolla desde la base a la dirección, en organismos que tienen como cometido el debate y la determinación de líneas de acción política, la información o consulta previa, la evaluación y contralor de lo actuado y la elección de representantes o autoridades a cada nivel.

Todos los órganos deben llevar actas en donde consten las resoluciones que tomen.

Art. 13) Son órganos de funcionamiento permanente, en cuanto pueden auto convocarse en cualquier momento (independientemente de que fijen la periodicidad de sus reuniones regulares), tanto los de conducción política cotidiana como los de contralor.

Son órganos de conducción política cotidiana:

- a) Núcleos
- b) Comités Seccionales
- c) Secretariados ejecutivos seccionales
- d) Comités Departamentales
- e) Secretariados ejecutivos departamentales
- f) Comité Ejecutivo Nacional
- g) Comité Central

Son órganos de contralor:

- a) Comisión Fiscal
- b) Comisión de Disciplina
- c) Comisión Electoral Nacional
- d) Comisiones Electorales Departamentales

Art. 14) Son órganos de funcionamiento periódico regular, en cuanto tienen como cometido el debate y la determinación de las grandes líneas de acción política, la evaluación y elección de autoridades, los siguientes:

- a) Convenciones Seccionales
- b) Convenciones Departamentales
- c) Congreso del Partido

Art. 15) Son órganos de funcionamiento periódico no regular:

- de carácter consultivo que podrán efectuar recomendaciones como resultado de su intercambio:

- a) Asambleas
- b) Activos
- c) Encuentros Zonales, funcionales o temáticos.
- d) Agrupaciones de Gobierno Departamental.
- e) Agrupación de Gobierno Nacional

- de carácter resolutivo sobre los asuntos para el que haya sido convocado:

El Comité Nacional, el que se regirá de acuerdo al capítulo VI, sección IV del presente título.

Art. 16) En caso de acefalia, el organismo inmediato superior proveerá interinamente el o los puestos, ocupándose de que el organismo del caso efectúe la elección correspondiente.

Art. 17) Si un órgano del Partido contraviniere el estatuto o las resoluciones de los organismos superiores, el organismo inmediato superior deberá intervenir en el mismo a efectos de regularizar la situación sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

CAPITULO III EL NÚCLEO

Art. 18) El Núcleo es el organismo de base del Partido, integrado por lo menos con tres miembros que tienen en común un mismo ámbito territorial o funcional de militancia, razón de ser del Núcleo.

Habrán dos tipos de núcleos, los territoriales que tendrán como frente una zona determinada en la Departamental o en el Seccional y los funcionales que son aquellos que tienen un frente de masas común, como un sindicato, una cooperativa o un conjunto de personas unidas a una actividad en común o una realidad particular.

Los núcleos deben estar necesariamente vinculados a una Dirección Seccional (si existiere) o a una Departamental. En el caso de los núcleos funcionales los mismos se vincularán con la Dirección Departamental o con el Seccional que el Comité Ejecutivo Nacional, o el Comité Departamental, en su caso defina.

Art. 19) Sus cometidos principales son:

- a) discutir libremente las orientaciones de los organismos superiores, reelaborándolas creativamente para aplicarlas en su ámbito específico.
- b) Difundir la línea del Partido y desarrollar las tareas propuestas por los organismos superiores.
- c) Integrarse activamente a la sociedad, para organizar y conducir a los trabajadores y al pueblo en la lucha por sus reivindicaciones, sus derechos y su emancipación. Esforzarse por elevar permanentemente el nivel de conciencia, participación y organización de la gente, para que esta vaya creciendo y desarrollando el poder popular.
- d) Aumentar de continuo el nivel de preparación de los miembros del Partido y fortalecer a la organización para que ésta cumpla sus fines.

e) Afiliar sistemáticamente a nuevos miembros, convirtiéndolos en militantes mediante una asimilación, educación y ubicación que permitan su desarrollo integral como individuos.

f) Aportar al desarrollo de la línea política partidaria en las distintas instancias existentes al efecto.

Art. 20) El Núcleo deberá darse una organización interna, adecuada a su función, nombrando un responsable o secretario que será el nexo con el resto de la organización. Procurará además, reproducir la asignación de tareas existentes en el organismo superior.

CAPITULO IV DE LOS SECCIONALES

Art. 21) (de los tipos de seccionales) Habrá dos tipos de Seccional, los territoriales y los funcionales.

Los primeros son los que desarrollan sus tareas en una circunscripción territorial dentro de una Departamental y los segundos quienes agrupan a los núcleos funcionales, de acuerdo a un frente concreto: sindical, profesional, social, etc.

Los Seccionales funcionales dependerán necesariamente de la Departamental que defina el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 22) (de los órganos del Seccional) Son órganos del Seccional, aparte de los núcleos que integran el mismo:

- a) La Convención Seccional
- b) El Comité Seccional
- c) El Secretariado Ejecutivo Seccional

Art. 23) La Convención Seccional es el organismo superior del Partido dentro del seccional y estará integrado por delegados de los núcleos pertenecientes al mismo.

La representación de sus núcleos será de un delegado por cada compañero que discuta en el mismo o proporcional al número de sus miembros, de acuerdo a lo que establezca el Comité Seccional.

La Convención Seccional elabora la línea política para su ámbito específico,

en consecuencia con la línea general del Partido, evalúa la actuación del Comité Seccional saliente y elige al que lo sucederá.

La Convención Seccional elegirá los candidatos para ediles locales de la Junta Local de su jurisdicción. En caso de no existir Seccional, tal facultad corresponderá a la Convención Departamental.

Art. 24) La Convención se deberá reunir cada dos años, en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la convoque tanto el Comité Seccional como el Secretariado Ejecutivo Seccional, los organismos superiores o a pedido de un tercio de los núcleos que están bajo su jurisdicción.

El quórum para su funcionamiento será del 50 por ciento de los núcleos que integran el seccional y que representen al menos al 25 % de los miembros del Partido en la zona.

Cuando se deba adoptar posición sobre asuntos políticos de trascendencia, se podrá convocar a todos los miembros del Seccional a una Asamblea o Activo, con fines informativos y de intercambio de opiniones, antes de la reunión de los Núcleos del Seccional. Cada uno de ellos resolverá después la posición a llevar al organismo superior que corresponda.

Esta Asamblea o Activo podrá ser convocada por el Comité Seccional o por un tercio de los Núcleos del Seccional.

Art. 25) El Comité Seccional es el órgano de conducción política permanente en el Seccional y le corresponde aplicar creativamente los lineamientos emanados de las instancias superiores y promover el desarrollo permanente de la organización partidaria en su jurisdicción.

Para ejecutar sus directivas e instrumentar la aplicación de las mismas nombrará, de entre sus miembros, un Secretariado Ejecutivo Seccional y determinará el número de integrantes del mismo, que no podrá ser inferior a cinco.

El Secretario Político representará al Seccional y será el nexo permanente con la Dirección Departamental cuyo Comité Departamental integrará si así lo establece la Convención Departamental.

Art. 26) El número de integrantes del Comité Seccional será determinado por la Convención Seccional, atento a los datos de la realidad y respetando el mínimo que fije la Dirección Departamental respectiva. Sus miembros serán electos de

acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título IV, debiendo realizarse elecciones cada dos años.

En caso de que no se realice la elección en el período mencionado, la Dirección Departamental correspondiente designará autoridades provisorias a efectos de llamar a elecciones e integrar la nueva Dirección Seccional.

Para poder ser elegido integrante del Comité Seccional, se requiere tener una antigüedad de un año como miembro del Partido.

Art. 27) El Secretariado Ejecutivo Seccional: Es el órgano de coordinación de las diferentes Secretarías del Seccional, llevando a lo cotidiano las resoluciones del Comité Seccional.

Art. 28) El Comité Seccional podrá revocar o modificar las resoluciones del Secretariado Ejecutivo Seccional.

CAPITULO V DE LAS DEPARTAMENTALES

Art. 29) En cada Departamento habrá una organización Departamental.

Art. 30) Son órganos de cada Departamental:

- a) La Convención Departamental
- b) El Comité Departamental
- c) El Secretariado Ejecutivo Departamental

Art. 31) (De la Convención Departamental): La Convención Departamental es el organismo superior del Partido en un departamento y está constituida por los delegados de los núcleos del respectivo departamento. La representación de los Núcleos será de un delegado por cada compañero que discuta en el mismo o proporcional al número de sus integrantes, de acuerdo a lo que establezca el Comité Departamental.

Art. 32) La Convención Departamental deberá reunirse cada dos años en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la convoquen el Comité Departamental, los organismos superiores, o bien a pedido de un tercio de los núcleos respectivos. En cualquiera de los casos, el quórum para su funcionamiento será del cincuenta por ciento de los Núcleos, que representen al menos el 25% de los miembros del Partido en el Departamento.

La convención Departamental discute el orden del día que, cuando corresponda, incluirá la rendición de cuentas del Comité Departamental saliente y la elección del que lo sucederá.

Elegirá a los candidatos para representante nacional, ediles departamentales y Juntas Electorales respectivas, así como cualquier otro cargo electivo a nivel departamental. Para ejercer esta atribución electiva, la Convención Departamental se integra, además de sus miembros regulares, con los miembros del Comité Central que residan en el respectivo Departamento.

Art. 33) El Comité Departamental: Es el organismo de conducción política permanente en un departamento. Le corresponde aplicar los lineamientos emanados del Comité Central y del Comité Ejecutivo Nacional, y promover el desarrollo permanente de la organización partidaria en su departamento. Reglamentará y supervisará el funcionamiento de los seccionales de su jurisdicción.

Para ejecutar sus directivas e instrumentar la aplicación de las mismas nombrará un Secretariado Ejecutivo Departamental y determinará el número de sus integrantes.

Art. 34) El número de integrantes del Comité Departamental es determinado por la Convención Departamental, y su elección se regirá por las normas referidas en el Título IV, Capítulo I, en concordancia con el artículo 25, in fine.

Los Diputados, Ediles y Directores Municipales de los respectivos Departamentos integrarán los Comités Departamentales, con voz pero sin voto y no contarán como parte del quórum, salvo que hubieran sido electos en su oportunidad como miembros del Comité Departamental.

Para integrar el Comité Departamental se requiere una antigüedad de dos años como miembro del Partido.

Art. 35) El Secretariado Ejecutivo Departamental: Es el órgano de coordinación de las diferentes secretarías llevando a lo cotidiano las resoluciones del Comité Departamental.

Art. 36) Son funciones del Secretariado Ejecutivo Departamental:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Comité Departamental y de los órganos superiores.
- b) Instrumentar y aplicar la línea política del Partido y, en general,

dirigir todo el trabajo cotidiano en el Departamento.

- c) Distribuir los cuadros del Partido en su jurisdicción y supervisar la organización partidaria en la misma.
- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido en el departamento.
- e) Representar a la Departamental a través de su Secretario Político siendo el nexo permanente con el Partido a nivel nacional.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

Art. 37) Son órganos con jurisdicción nacional los siguientes:

- a) El Congreso
- b) El Comité Central
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) El Comité Nacional.
- e) Comisiones Nacionales: Disciplina, Electoral y Fiscal.

SECCIÓN I EL CONGRESO

Art. 38) La dirección suprema del Partido pertenece al Congreso. Este se reúne ordinariamente cada tres años ante la convocatoria del Comité Central, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Comité Central o ante el pedido de núcleos que representen a la mayoría de los miembros del Partido. En casos excepcionales la convocatoria del Congreso podrá diferirse hasta por un año, con la aprobación de los organismos que representen a la mayoría de los organismos de base del Partido.

Art. 39) El Congreso se integra con los delegados de los organismos de base en proporción al número de sus miembros, la que será fijada por el Comité Central. Para que el Congreso pueda funcionar deben estar representados más del 50 por ciento de los núcleos del Partido.

Los miembros titulares del Comité Central tienen voz y voto en el Congreso excepto cuando se analice su gestión, caso en el cual tendrán voz pero no voto. En

ningún caso el número de miembros del Comité Central podrá superar el 20 por ciento del total de miembros del Congreso.

Art. 40) El Comité Central debe efectuar la convocatoria del Congreso acompañándola de los informes y el orden del día, con no menos de dos meses de anticipación, y cuidar de la realización de la discusión preparatoria.

En este período, todos los miembros y organismos del Partido tienen el derecho irrestricto a discutir, plantear y elaborar en torno a todas las cuestiones que tienen que ver con la política del Partido y la actuación y composición de sus organismos.

Los materiales referidos a los temas del Congreso elaborados por los organismos de base circularán orgánicamente, debiendo así disponerlos el Comité Central.

Art. 41) Son competencias del Congreso:

- a) Determinar la línea política del Partido, que regirá hasta un nuevo Congreso.
- b) Discutir y resolver acerca de los informes y tesis presentadas por el Comité Central y por los organismos de base, según los establecido en los artículos 19 y 40.
- c) Modificar la Declaración de Principios, el programa y el Estatuto del Partido.
- d) Elegir a los miembros del Comité Central, determinando el número de su integrantes, titulares y suplentes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título IV.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión de Disciplina.
- f) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral Nacional.
- g) Elegir a los miembros de la Comisión Fiscal.
- h) Elegir a los candidatos al Senado y a cualquier otro cargo electivo a nivel nacional.

SECCIÓN II

COMITÉ CENTRAL

Art. 42) El Comité Central es el órgano permanente de dirección del Partido en los períodos entre Congresos ordinarios, correspondiéndole la conducción estratégica de la organización.

El Comité Central establecerá su régimen de funcionamiento ordinario. Se reunirá extraordinariamente toda vez que lo disponga un número de sus integrantes no menor que el quórum del Comité Ejecutivo Nacional, o cuando esté último lo convoque.

Art. 43) El Comité Central estará integrado por los miembros designados directamente por el Congreso (artículo 41 inciso d), más los Secretarios Políticos Departamentales y el Secretario General de la Juventud Socialista. En caso de que algún Secretario Político Departamental o el de la Juventud Socialista de Uruguay fuesen electos por el Congreso, el organismo correspondiente designará un sustituto.

Los organismos que nombran a los Secretarios Políticos Departamentales y al Secretario General de la Juventud Socialista de Uruguay, nombrarán también un suplente. Este nombramiento caducará cuando caduque el de su titular.

Art. 44) Son funciones del Comité Central:

- a) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del Programa y del Estatuto del Partido, desarrollando la línea política dispuesta en los congresos, desde las perspectivas estratégicas de la conducción partidaria.
- b) Crear, integrar y reglamentar las secretarías, comisiones y departamentos necesarios para atender centralmente las tareas del Partido, y específicamente sus cometidos de dirección.
- c) Distribuir los cuadros del Partido y supervisar la organización partidaria.
- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido
- e) Designar la dirección de la prensa y de las publicaciones centrales.
- f) Elegir a aquellos de sus miembros que constituirán el Comité Ejecutivo Nacional y nombrar al Presidente y al Secretario General del Partido.

Art. 45) Para ser elegido titular o suplente del Comité Central, es preciso tener tres años de militancia partidaria ininterrumpida.

Art. 46) La representación del Partido a todos los efectos es ejercida, en forma indistinta, por el Presidente o el Secretario General.

El Secretario General conduce la actividad del Comité Central y del Comité Ejecutivo Nacional y está facultado para adoptar decisiones entre reunión y reunión de tales organismos, debiendo dar cuenta a éstos de sus actuaciones.

SECCIÓN III

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 47) El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección política del Partido entre una y otra reunión del Comité Central. Actúa en su nombre ejerciendo la dirección cotidiana del Partido. Son sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Comité Central
- b) Instrumentar y aplicar la línea política del Partido y, en general, dirigir todo el trabajo cotidiano de la organización.
- c) Distribuir los cuadros del Partido y supervisar la organización partidaria
- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido.

El Comité Central podrá revocar o modificar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN IV

COMITÉ NACIONAL

Art. 48) El Comité Nacional es un organismo constituido por el Comité Central y por los delegados de los organismos Departamentales y/o Seccionales, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Central.

Su quórum estará dado por la presencia de delegados que representen a más del 50 por ciento de los organismos habilitados a participar.

Art. 49) El Comité Nacional sólo tratará los puntos para los que sea convocado. Su cometido será la discusión y la adopción de resoluciones sobre temas

coyunturales trascendentes para la vida del Partido y del país, en el marco de sus competencias.

Art. 50) La convocatoria al Comité Nacional corresponde al Comité Central o a los dos quintos de los Comités Departamentales.

Los acuerdos a que llegue y las decisiones que adopte tendrán carácter resolutivo, y sólo podrán ser rectificadas por el mismo organismo o por el Congreso.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO PERIÓDICO NO REGULAR DE CARÁCTER CONSULTIVO

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS O ACTIVOS

Art. 51) Los diferentes organismos de Dirección podrán a todos los niveles, y dentro de su jurisdicción convocar asambleas de consulta con el conjunto de los miembros del Partido, así como convocar activos.

Como parte de los procesos de elaboración de los Congresos y Convenciones, podrán llevarse a cabo asambleas a nivel seccional, para socializar la discusión de los núcleos.

SECCIÓN II

DE LOS ENCUENTROS ZONALES, FUNCIONALES O TEMÁTICOS

Art. 52) Los Encuentros Zonales, funcionales o temáticos son instancias en que se reúnen diferentes miembros u organismos del Partido pertenecientes a diferentes zonas ya sea de un Departamento o de varios, a efectos de tratar temas que puedan tener en común, así como para intercambiar experiencias, información, etc.

Podrán ser convocados por las direcciones tanto seccionales, departamentales o nacionales. En caso de que el encuentro abarque varias jurisdicciones, se deberá coordinar dicha convocatoria.

SECCIÓN III

DE LAS AGRUPACIONES DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Art. 53) La Agrupación de Gobierno Departamental estará integrada por aquellos miembros del Partido que ejerzan cargos de representación departamental, así como de dirección en la administración comunal y por el Secretario Político Departamental.

Por tanto, estará integrada por los representantes nacionales de los respectivos departamentos, los ediles departamentales, directores municipales, Secretarios de Junta Local, y por los integrantes del respectivo Comité Departamental que tengan responsabilidades que refieran a temas municipales.

En caso de ser necesario se convocará a los ediles locales.

Art. 54) Serán convocadas por el respectivo Comité Departamental y en casos de urgencia por el Secretariado Ejecutivo Departamental ad referendum del Comité Departamental.

Art. 55) En este órgano se tratarán los temas municipales, se coordinarán actividades comunes, se podrá plantear recomendaciones al Comité Departamental respectivo, y se podrán hacer sugerencias a sus legisladores nacionales y departamentales.

SECCIÓN IV

DE LA AGRUPACIÓN DE GOBIERNO NACIONAL

Art. 56) La agrupación de Gobierno Nacional estará integrada por los Senadores, Representantes Nacionales, o miembros del Partido que ejerzan otros cargos de representación así como en el Poder Ejecutivo.

También lo integrará el Secretario General del Partido y los miembros que el Comité Central designe.

Art. 57) Será convocado por los organismos de Dirección Nacional.

Art. 58) En dicho órgano se tratarán los temas referidos al gobierno nacional y coordinará las actividades de los miembros que la integran; pudiendo, además, plantear recomendaciones al Comité Central.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA A LOS NÚCLEOS

Art. 59) Ante temas trascendentes para la vida del país y del Partido podrá consultarse a los núcleos.

Las resoluciones o recomendaciones que se tomen no podrán tratar temas que hayan sido laudados en el Congreso, Convenciones respectivas o en el Comité Nacional, por tanto este mecanismo de consulta no podrá modificar dichas resoluciones, las que solo pueden serlo en dichas instancias.

Art. 60) La consulta podrá ser realizada por el Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Departamentales y Seccionales o a solicitud del 25 % (veinticinco por ciento) de los núcleos de la jurisdicción respectiva y referirá a un tema específico.

Cuando la solicitud de consulta la realicen los núcleos, esta se presentará por escrito al Comité respectivo el que una vez que verifique que se cumplen los extremos de este artículo la remitirá en forma inmediata a los núcleos.

Art. 61) Del procedimiento posterior: Una vez notificados los núcleos se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El comité respectivo establecerá el plazo para evacuar la consulta, que no podrá exceder de 30 días desde que la misma se notificó a los núcleos. Sin perjuicio de esto en el ínterin se podrán realizar amplios intercambios de opinión e información, convocándose a asambleas o activos, encuentros zonales, etc. a esos efectos.
- b) Pasado este plazo en forma inmediata convocará a un Activo en donde concurrirán los responsables de los núcleos y expresarán la opinión de su núcleo sobre el tema, debiendo a su vez adjuntar informe escrito en donde conste: el núcleo, la cantidad de reuniones realizadas, la posición asumida con sus fundamentos, cuántos miembros participaron y resultado de la votación.
- c) Si del activo mencionado en el numeral anterior surge que el 60 % de los núcleos tienen una opinión coincidente la consulta será tomada como resolución válida y obligatoria dentro de la jurisdicción respectiva.

TITULO IV

DE LAS CUESTIONES ELECTORALES

CAPITULO I

**DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS
DE RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO Y
DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN**

Art. 62) Todos los cargos de responsabilidad en órganos de Dirección de todos los niveles (local, departamental o nacional) (Comité Seccional, Comité Departamental, Comité Central) así como en los organismos de contralor (Comisión Nacional de Disciplina, Comisión Fiscal, Comisión Electoral Nacional y Comisiones Electorales Departamentales) son electivos por voto secreto y deben participar todos los miembros del Partido tanto en forma directa como a través de sus delegados.

Es incompatible el cargo de funcionario administrativo de Partido con los cargos políticos de dirección nacional o departamental, o de representación nacional (ediles, diputados y senadores). Esta disposición no se aplica a los cargos políticos rentados que determine el Comité Central.

Art. 63) Tienen derecho al voto en las instancias que marca el presente estatuto todos los miembros del Partido salvo las limitaciones que se plantean en este capítulo.

Art. 64) En las instancias en donde exista una discusión previa, como por ejemplo en Congresos o Convenciones, para poder ejercer el voto cuando se eligen autoridades o cargos de representación nacionales o departamentales, el miembro debe participar en las instancias previas, tanto en la discusión en su núcleo como en el plenario del órgano de que se trate, según la reglamentación que fije el Comité Central, Departamental o Seccional previo al acto eleccionario.

Art. 65) De la participación de la mujer: El Partido Socialista, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de este estatuto promueve la participación política de la mujer, reservándoles una cuota en los organismos de dirección.

En función de lo anterior tanto para elegir a los integrantes del Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales, Comités Departamentales y sus respectivos Secretariados Ejecutivos, en los órganos de contralor, así como para la elección de los candidatos socialistas en las listas electorales a distintos

niveles que integre el Partido, se deberá elegir mediante el voto cuotificado, un porcentaje de mujeres -como mínimo- igual al porcentaje de mujeres miembros del Partido Socialista en la jurisdicción correspondiente.

Art. 66) La elección de los cargos del Comité Central, Comité Departamental, Comité Seccional, así como para cargos de representación nacional o departamental se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en este estatuto y garantizando los siguientes criterios:

- a) Existirá la más amplia libertad para la realización y fundamentación de propuestas de candidatos por parte de los organismos del Partido. En particular se autorizará la realización de propuestas de nóminas de más de un candidato fundamentadas como colectivo. Previa a la difusión de las propuestas se requerirá el consentimiento de los candidatos.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades electorales deberán poner a disposición de los electores un listado ordenado completo de los candidatos.
- c) El derecho del elector a integrar a partir del conjunto de los nombres propuestos su voto, sin tener la obligación de sujetarse a ningún agrupamiento preconcebido.
- d) La adjudicación de cargos se realizará a partir de computar los votos individualmente obtenidos por cada candidato.

En cada instancia el órgano que efectúe la convocatoria propondrá la reglamentación específica que será ratificada por el evento elector.

Para participar de las diferentes instancias congresales o convencionales, incluidas las preparatorias, el miembro deberá integrar el padrón que la Secretaría correspondiente, con base en el padrón nacional que proporcione la Secretaría Nacional de Organización, confeccione y que se cerrará con una antelación de seis meses al acto si se trata de Congreso o Convención Departamental y de tres meses si se trata de Convención Seccional, debiéndose entregar el padrón a la Comisión Electoral respectiva a efectos de que estas ejerzan los controles pertinentes.

El padrón a que hace referencia el inciso anterior será confeccionado de acuerdo a la reglamentación que se establezca, tomando en cuenta las normas que surgen del presente estatuto.

Art. 67) La elección de los candidatos del Partido al Senado así como a cualquier otro cargo electivo a nivel nacional se hará en el Congreso citados a esos efectos.

En el caso de los candidatos a representantes nacionales (diputados), ediles departamentales, ediles de Juntas Locales y Juntas Electorales serán electos en las respectivas Convenciones.

En este último caso la elección solo se podrá hacer en una Convención extraordinaria convocada a efectos de tratar el tema de elecciones nacionales o departamentales y la proporción necesariamente será de un delegado por cada miembro de los núcleos, que hayan cumplido lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

Art. 68) (Integración): La Comisión Electoral Nacional estará integrada por 5 miembros electos por el Congreso Ordinario y su mandato durará desde su proclamación hasta la proclamación de los nuevos integrantes de la Comisión Electoral Nacional entrante que se elija en el Congreso Ordinario siguiente. En la misma instancia en que se elija a los miembros de la Comisión Electoral Nacional se elegirán cinco suplentes.

Art. 69) (incompatibilidades): Es incompatible el ejercicio de cargo de integrante de la Comisión Electoral Nacional, con los siguientes cargos: integrante de Comité Departamental, Comité Seccional, Comité Central, Comisión Fiscal y Comisión de Disciplina y cualquier otro en donde tenga que intervenir en ejercicio de sus competencias.

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional podrán ser propuestos como candidatos del Partido a las Juntas Electorales y a la propia Comisión Electoral Nacional, si los integrantes de la Comisión Electoral Nacional quieren ser candidatos a cualquier otro cargo deberán renunciar a la Comisión con una anticipación de 15 días al del acto electoral correspondiente.

El cargo de integrante de la Comisión Electoral Nacional no es incompatible

con el cargo de integrante de una Comisión Electoral Departamental y viceversa, pero si llega a conocimiento de la Comisión electoral Nacional algún asunto referido a impugnaciones de resoluciones de la Comisión Electoral Departamental a la que pertenece el integrante, este debe abstenerse de participar y resolver, asumiendo en este caso el suplente que corresponda.

Art. 70) (facultades) La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a) intervendrá necesariamente como órgano de contralor cuando en las instancias determinada en los estatutos del partido y de acuerdo al mismo se elijan integrantes del Comité Central, así como en la elección de candidatos a cargos públicos electivos de nivel nacional, no se encuentran incluidos aquellos cargos cuyo contralor electoral está a cargo de las correspondientes Comisiones Electorales Departamentales.
- b) Asesorar necesariamente a la Dirección Nacional en todo lo referente a instancias electorales.
- c) Resolver en primera instancia en todo conflicto que se derive de un acto electoral a nivel Nacional. Esta resolución solo podrá ser apelada ante el Congreso del Partido.
- d) Controlará que los organismos de dirección nacional cumplan previo al acto electoral con todo lo dispuesto en el estatuto como en las reglamentaciones correspondientes en lo referente a la elección de cargos tanto internos del partido como a cargos públicos electivos.
- e) Todos los actos electorales que se realicen a nivel nacional serán dirigidos por la Comisión Electoral Nacional debiendo todos los miembros y organismos del Partido poner a su disposición todos los recursos humanos y financieros que la Comisión Electoral Nacional determine.
- f) Es la única facultada para realizar los escrutinios, ningún otro miembro de la Dirección Nacional podrá intervenir en el mismo.

Sin perjuicio de esto la Comisión Electoral Nacional deberá autorizar la permanencia de observadores a efectos del contralor, pero estas personas no tendrán ni voz ni voto en las decisiones que tome la CENAL.

- g) Proclamar los cargos una vez terminado el escrutinio, sin esta proclamación no habrá elección válida y por tanto las autoridades o cargos elegidos sin esa proclamación serán ilegítimos.

- h)** Aplicar e interpretar los reglamentos electorales que dicten tanto el Comité Central como el Congreso en uso de sus atribuciones.
- i)** La Comisión Electoral Nacional podrá dictar todos los reglamentos que considere pertinentes para su funcionamiento.
- j)** Coordinar con todos los organismos pertinentes a efectos de que se dote a esta comisión de todos los elementos necesarios para desarrollar su actividad.
- k)** Asesorar a todos los organismos del Partido en el caso de actos electorarios departamentales, tanto en la elección de autoridades electivas así como cuando la ciudadanía sea convocada a referéndum o plebiscitos.
- l)** Será el órgano de Alzada en caso de que se recurran resoluciones de las Comisiones Electorales Departamentales de acuerdo a la reglamentación pertinente.-
- m)** Asesorar y apoyar a la Juventud Socialista de Uruguay en materia electoral y a su solicitud.

Art. 71) (funcionamiento)

La Comisión Electoral Nacional funcionara con la anticipación necesaria a efectos de organizar las instancias electorales pertinentes.

Cuando el Congreso ordinario como extraordinario sea convocado para la elección de cualquier cargo el Comité Central deberá comunicar este hecho en forma inmediata, con por lo menos 60 días de anticipación al acto de que se trate.

Si dicha comunicación no se realiza en los tiempos antes indicado el acto electoral será nulo en forma insubsanable.

El Quórum para funcionar será de tres integrantes, los suplentes podrán ingresar al organismo en caso de ausencia justificada o injustificada de cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión Electoral Nacional podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros o a instancias de los organismos que lo soliciten.

Se llevaran actas en donde constaran las resoluciones que tome la Comisión.

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional elegirán de entre sus miembros a un presidente, este presidirá las reuniones y en caso de ausencia del mismo se elegirá para esa sesión a un presidente provisorio.

El Presidente será quien naturalmente represente a la Comisión Electoral Nacional en las diferentes instancias pero la Comisión Electoral Nacional podrá nombrar de entre sus componentes quien la represente para casos concretos.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES

Art. 72) En las Departamentales de Montevideo y Canelones habrá una Comisión Electoral Departamental. Podrá haberla en los demás Departamentos, si así lo resuelve la Convención respectiva. Tendrá cinco miembros en el primer caso y tres en el segundo, con sus respectivos suplentes. El mandato durará hasta la proclamación de los nuevos miembros elegidos para sucederlos.

Su régimen de incompatibilidades, sus facultades y su funcionamiento, se regirá por los mismos criterios que la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 73) (de las resoluciones y su impugnación): Las resoluciones que tomen las Comisiones Electorales Departamentales podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la propia Comisión Electoral Departamental y apelación ante la Comisión Electoral Nacional.

Si la resolución fuere tomada durante la instancia electoral en un Congreso o Convención sólo podrá ser impugnada por el recurso de reposición y quienes quieran impugnarla contarán con una hora desde que es comunicada para interponer el recurso y la respectiva comisión electoral tendrá que resolver el mismo con plazo de una hora de interpuesto el mismo.

Si se impugna alguna resolución tomada durante el escrutinio o el resultado mismo de este quienes quieran interponer el recurso de reposición lo deberán de hacer dentro de las 24 horas de publicados los resultados de la elección.

En el caso de que se impugne el escrutinio y las resoluciones tomadas durante el mismo en una Comisión Electoral Departamental también podrá interponer el

recurso de apelación ante la Comisión Electoral Nacional en los mismos plazos, quien resolverá en definitiva los mismos.

Pasados los plazos mencionados para impugnar las resoluciones, éstas quedarán firmes y en caso de interpuesto recurso, resuelto este, ya habrá resolución definitiva.

Art. 74) (de la publicidad): Las resoluciones que tomen tanto las diferentes Comisiones Electorales Departamentales como la Comisión Electoral Nacional deberán ser comunicadas a los miembros del Partido de acuerdo a lo que a continuación se dirá.

Si se trata del resultado de la elección a nivel nacional deberá ser publicada en cartelera en Casa Del Pueblo de Montevideo, si la elección fuera a nivel departamental en la Departamental respectiva y si trata de seccional en las sedes respectivas y si estas no existieren en la departamental.

A efectos del cómputo del plazo para impugnar las resoluciones que se mencionan en los incisos anteriores del presente artículo se tomará en cuenta la publicación en la cartelera mencionadas.

Si se tratare de resoluciones tomadas durante el acto electoral estas se informaran a los interesados y si la resolución es tomada durante un congreso o convención se comunicarán al momento que la comisión realice el informe respectivo.

Art. 75) (de la proclamación): Una vez que queden firmes los resultados electorales las comisiones electorales proclamaran a los miembros electos.

TITULO V

DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 76) De acuerdo al carácter y los objetivos del partido, cada miembro asume voluntaria y conscientemente el compromiso de respetar su disciplina.

Art. 77) De las infracciones:

Se consideran infracciones a la disciplina del Partido:

- a) La violación de la Declaración de Principios, el Programa o el Estatuto, o las resoluciones del partido de sus distintos organismos.
- b) Las faltas a la conducta revolucionaria, y en general cualquier actitud, ya sea por acción u omisión, que entorpezca o deteriore el cumplimiento de las finalidades del partido.

Art. 78) De las Medidas a tomar en caso de infracciones:

De acuerdo a la gravedad de la falta concreta, los organismos competentes aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación.
- b) Observación severa con comunicación a todos los miembros del partido.
- c) Suspensión del ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de miembro del partido la que no podrá superar el año.
- d) Expulsión.

Art. 79) En general las sanciones, salvo la expulsión, tienen un carácter no punitivo sino de reeducación y requieren ser encaradas con la mayor diligencia, fraternidad y rigurosidad, con la mayor objetividad, considerando el juicio colectivo y lo aportado por el imputado.

Art. 80) El partido a través de sus órganos determinará el tipo de relaciones políticas que sus miembros mantendrán con las personas expulsadas y podrá dar estado público a la expulsión.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 81) Todo órgano que entienda en un asunto disciplinario debe dar garantías, al miembro que sea protagonista de un procedimiento disciplinario, para que tenga la posibilidad de plantear sus defensas.

Si el miembro no tuvo esta posibilidad, el órgano debe abstenerse de tomar resolución.-

Art. 82) (De la denuncia): Toda denuncia debe ser hecha por escrito.

En ella debe constar con precisión el órgano al que se dirige, el órgano o el miembro que la realiza, una narración precisa de los hechos que ameritan la denuncia y la prueba tanto documental como testimonial o cualquier otro medio con que cuente el denunciante, y la firma del mismo.

Art. 83) De los órganos competentes:

El órgano competente para entender en una denuncia es el organismo al que pertenece el miembro denunciado.

Art. 84) Cuando un órgano este entendiendo en una denuncia no podrá presentarse denuncia por los mismos hechos a otro organismo.

La violación a lo establecido en el inciso anterior será considerada una falta grave.

Cuando se inicien procedimientos disciplinarios contra miembros del Partido, el órgano competente dará noticia en forma inmediata al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 85) Toda sanción para ser válida debe ser ratificada por el organismo inmediato superior, salvo el caso de que la resolución sea dictada por el Comité Central de acuerdo a lo que se dirá:

a) En caso de amonestación, observación severa o suspensión menor a seis meses la resolución para ser válida en forma definitiva y sin perjuicio de los recursos pertinentes, debe ser ratificada por el órgano superior inmediato al órgano que entendió originariamente.

b) Suspensión por más de seis meses o expulsión deberá pasar por los diferentes niveles de dirección hasta llegar al Comité Central quien re-

solverá en forma definitiva, previo pase a la Comisión de disciplina de acuerdo a lo que establece el Art. 88.

Una vez que el órgano competente dicte resolución sancionatoria elevará el asunto al órgano superior quien una vez recibido el mismo tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver.

Si el órgano superior no resuelve en los plazos antes mencionados se entenderá que ratifica lo resuelto por el órgano inferior, salvo que el caso pase al Comité Central.

Art. 86) Antes de adoptar resolución sobre un asunto disciplinario el Comité Central deberá consultar la opinión de la Comisión Nacional de Disciplina. En situaciones extraordinarias y por razones fundadas podrá obviar este procedimiento dando cuenta de este acto ante el Congreso.

La omisión de pronunciarse en los plazos antes mencionados será considerada una falta grave.

Art. 87) De los recursos:

Contra las resoluciones que tomen los diferentes órganos se podrá recurrir para que la misma sea revocada o modificada por los siguientes recursos:

Revocación:

Solicitando al órgano que dictó la resolución que modifique su resolución o la revoque.

Apelación, según lo siguiente:

- Si se trata de Amonestación, Observación o suspensión menor a seis meses, ante el órgano superior inmediato, el que dictará la resolución definitiva.
- Si la resolución de amonestación u observación la dicta el Comité Central solo cabrá recurso de revocación, en el caso de suspensión menor a seis meses será apelable ante el Congreso.
- Si se trata de Suspensión mayor a seis meses o expulsión, ante el Congreso del Partido con nota dirigida al Comité Central para su envío obligatorio al congreso más inmediato.

Art. 88) De las resoluciones de la Comisión Nacional de Disciplina:

Cuando la Comisión Nacional de Disciplina tome resolución, esta será comunicada al Comité Central más próximo debiendo procederse obligatoriamente al tratamiento del asunto.

El Comité Central podrá ratificar lo actuado por la Comisión por mayoría absoluta de presentes. En caso de modificación o rectificación de la resolución tomada por la Comisión de Disciplina, se requerirá el voto conforme de dos terceras parte de integrantes presentes del Comité Central.

Art. 89) El Comité Central con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Disciplina dictará un reglamento de procedimiento sobre la base de lo establecido en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA

Art. 90) La Comisión Nacional de Disciplina tendrá la función de asesorar al Comité Central en asuntos disciplinarios, por tanto entenderá en todos los asuntos que lleguen a la misma a través del Comité Central, ya sea por denuncia presentada contra miembros del Comité Central así como en razón de denuncias presentadas contra otros miembros u órganos del Partido y que lleguen a conocimiento del Comité Central de acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior.

Art. 91) Será integrada por 5 miembros electos en cada Congreso ordinario con sus respectivos suplentes y durarán en sus cargos hasta el congreso siguiente y podrán ser reelectos por una sola vez.

Para funcionar deberán estar presentes en sus deliberaciones y demás diligencias por lo menos tres miembros.

Art. 92) La comisión dictará el reglamento de funcionamiento comunicándolo al Comité Central.

Art. 93) Incompatibilidades: Es incompatible ser integrante de la Comisión Nacional de Disciplina con la de miembro del Comité Central o de los Diferentes Comités Departamentales y de la dirección de la Juventud Socialista, así como de la Comisión Electoral Nacional, Comisiones Electorales Departamentales y Comisión Fiscal. Además los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina deberán tener una antigüedad en el partido de por lo menos 5 años.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 94) Integración: La Comisión Fiscal será integrada por cinco miembros electos por el Congreso del Partido, eligiéndose en el mismo acto a sus suplentes.

Art. 95) Incompatibilidades: El ejercicio del Cargo de integrante de Comisión fiscal es incompatible con el de miembro del Comité Central, Comités Departamentales, Comisión Nacional de Disciplina y Comisión Electoral Nacional así como a cargos de representación tanto a nivel nacional como departamental.

Art. 96) De las funciones: Son funciones de la Comisión Fiscal:

- a) Reunirse en forma periódica a efectos de fiscalizar todo lo concerniente a las finanzas del Partido.
- b) Verificar los balances, que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por el organismo competente, y en especial previo a los congresos o convenciones en donde se trate la rendición de cuentas de la respectiva Secretaria de Finanzas.
- c) Efectuar cuantas veces lo creyera necesario el arqueo de caja y revisar todos los comprobantes de ingresos y egresos, así como ordenar cualquier investigación para comprobar la validez de los documentos que creyere dudosos.
- d) Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que notase. En caso de que no sea tenida en cuenta, podrá elevar la denuncia al Comité Central e inclusive de ser necesario a la estructura, incluso al Congreso o Convención Departamental que corresponda.
- e) Practicar con periodicidad o siempre que lo estime conveniente inspecciones a los diferentes organismos, departamentos o servicios del partido que manejen dinero del mismo dejando constancia de su inspección y dando cuenta de esta intervención al órgano respectivo.
- f) Asesorar a los órganos de dirección nacional y departamental cuando estos lo requieran.
- g) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de contralor que entienda conveniente o le competa el Comité Central o los Comités Departamentales.

TITULO VII

*ORGANIZACIONES DEPARTAMENTOS
COMISIONES AUXILIARES DEL PARTIDO*

Art. 97) A efectos de desarrollar la línea del partido, profundizando su influencia en distintos sectores y recibiendo las aportaciones fundamentales de éstos, podrá crearse organismos auxiliares. Salvo lo que se determina en los artículos siguientes, la reglamentación de estos organismos corresponde al Comité Central y su impulso y supervisión al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto y a la línea política del Partido.

Art. 98) Las Agrupaciones Socialistas se integraran con miembros y no miembros del Partido en una zona, lugar de trabajo o profesión. Su función fundamental es enraizar al partido en todo el tejido social y cultural del país, recibiendo sus aportaciones, iniciativas y experiencias, y transmitiendo e impulsando los criterios fundamentales del Partido Socialista.

TITULO VIII

DE LA JUVENTUD SOCIALISTA DEL URUGUAY

Art. 99) La Juventud Socialista del Uruguay (JSU), es la organización juvenil del Partido Socialista y tendrá la tarea - en coordinación con el Comité Central y el conjunto del Partido- de elaborar e implementar la política socialista hacia los jóvenes uruguayos.

Art. 100) La Juventud Socialista de Uruguay tendrá autonomía orgánica para diseñar sus propias políticas, concretadas además en la posibilidad de celebrar sus propios congresos y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

Sus órganos de dirección están obligados a cumplir las resoluciones del Congreso, del Comité Nacional, y de la dirección del partido, así como de las direcciones departamentales y seccionales en tanto estas no afecten lo establecido en el presente título.

Art. 101) Para ser miembro de la Juventud Socialista de Uruguay se requiere no tener más de 30 años de edad, siendo a partir de los 14 años miembros del Partido, asumiendo en consecuencia, todos los derechos, deberes y obligaciones que establece el presente Estatuto.

TITULO IX

INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 102) La reglamentación e interpretación del Estatuto y las disposiciones en torno a su correcta aplicación corresponden al Comité Central y, en última instancia, al Congreso del Partido.

Art. 103) La modificación del Estatuto corresponde exclusivamente al Congreso del Partido, sea éste ordinario o extraordinario siempre que el punto figure en el orden del día y que el proyecto de modificación y su fundamentación circulen con la antelación establecida en el Art. 40.

TITULO X

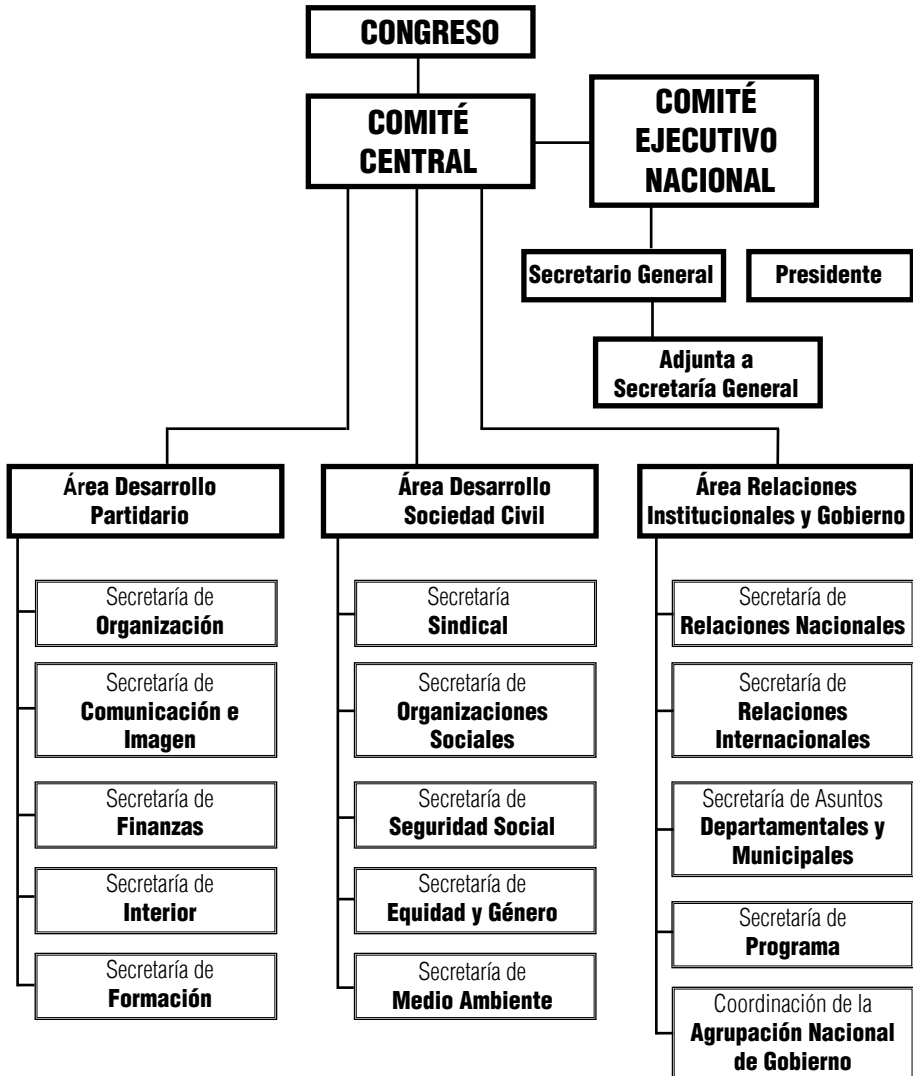
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104) Mientras el Congreso no disponga otra integración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, el Comité Central se compondrá de un total de 71 miembros.

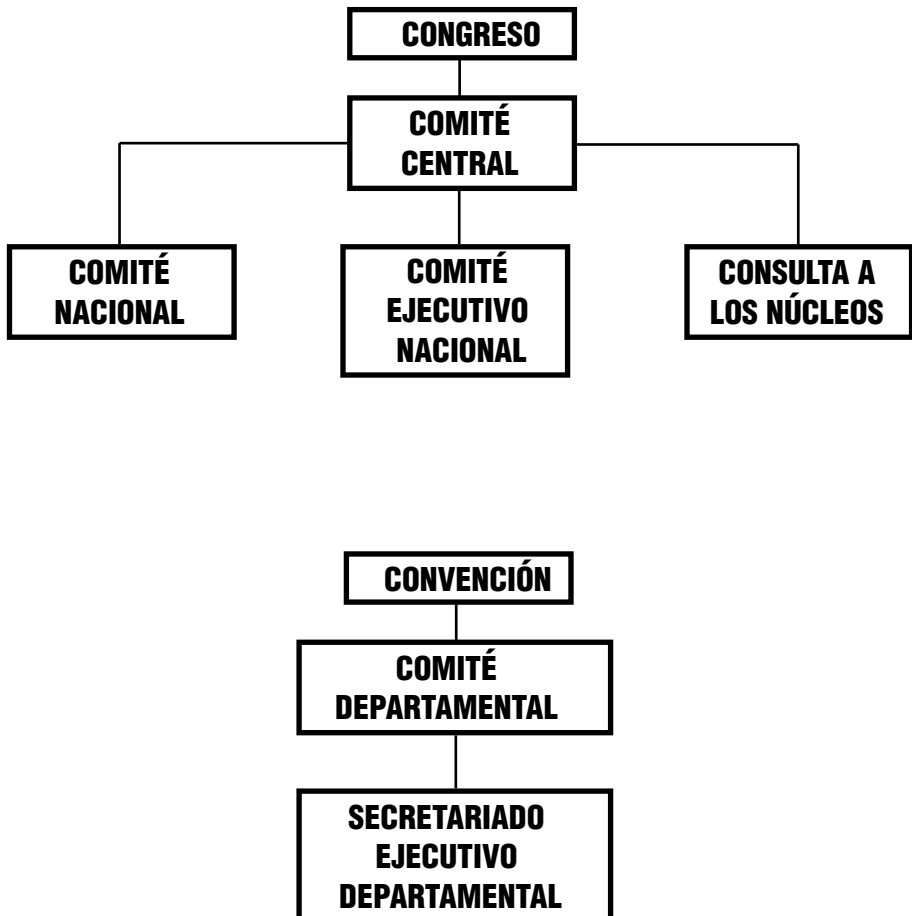
Los miembros de los actuales organismos de contralor que estén funcionando seguirán ejerciendo sus funciones hasta las próximas instancias de elección de órganos, en donde comenzarán a regir la totalidad de las disposiciones del presente estatuto.

Las demás disposiciones comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente estatuto.

ESTRUCTURA PARTIDARIA A NIVEL NACIONAL



ORGANIGRAMA DE ESTRUCTURA INCLUYENDO FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTAL



PARTIDO SOCIALISTA DE URUGUAY

Dirección: Casa del Pueblo - Soriano 1218, Montevideo

Teléfono: (+598) 2901 4444

Email: info@ps.org.uy

Sitio: www.ps.org.uy

SECRETARÍAS

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

<i>Comité Central</i>	<i>comitecentral@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría General</i>	<i>secgral@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Nacional de Organización</i>	<i>organizacion@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Comunicación e Imagen</i>	<i>info@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Interior</i>	<i>interior@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Relaciones Internacionales</i>	<i>relint@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Finanzas</i>	<i>finanzas@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Sindicales</i>	<i>sindicales@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Equidad y Género</i>	<i>equidadygenero@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Programa</i>	<i>programa@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Asuntos Departamentales y Municipales</i>	<i>asuntosmunicipales@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Seguridad Social</i>	<i>seguridadsocial@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Medio Ambiente</i>	<i>medioambiente@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Formación</i>	<i>formacion@ps.org.uy</i>
<i>Secretaría Organizaciones Sociales</i>	<i>organizacionessociales@ps.org.uy</i>

CONTACTOS DEL FRENTE AMPLIO

Frente Amplio

Dirección: Colonia 1367, Montevideo

Teléfono: (598) 2902 6666

Email: comunicacion@frenteamplio.org.uy

Sitio: www.frenteamplio.org.uy

Alianza 738

Sitio: alianza738.com.uy

2121 Asamblea Uruguay

Dirección: Carlos Quijano 1273, Montevideo

Teléfono: (598) 2903 2121 –

Email: info@2121.org.uy

Sitio: www.2121.org.uy

CAP-L

Dirección: Batoví 2169, esq. Nicaragua

Teléfono: (598) 2929 17 40

Email: 7373@caplibertad.org.uy

Sitio: www.caplibertad.org.uy

Frente Izquierda de Liberación

Dirección: Yí y Mercedes

Email: admin-opiniones@fidel.com.uy

Sitio: www.fidel.com.uy

La 5005

Sitio: lista5005.org

Movimiento Claveles Rojos

Dirección: Agraciada 1731

Email: ogroba_sec@parlamento.gub.uy

Sitio: www.oscargroba.com

Movimiento de Participación Popular

Dirección: Mercedes 1368, Montevideo

Teléfono: (598) 2908 89 00

Email: info@mppuruguay.org.uy

Sitio: www.mpp.org.uy

Nuevo Espacio

Dirección: Eduardo Acevedo 1615

Teléfono: (598) 2402 69 90 - 2402 69 91

Email: formulario <http://www.nuevoespacio.org.uy/contacto.php>

Sitio: www.nuevoespacio.org.uy

Partido Comunista de Uruguay

Dirección: Fernández Crespo 2098, Montevideo

Teléfono: (598) 2924 26 97

Email: partidocomunista@adinet.com.uy

Sitio: www.pcu.org.uy

Partido por la Victoria del Pueblo

Dirección: Mercedes 1469

Teléfono: (598) 2402 03 70

Email: info@pvp.org.uy

Sitio: www.pvp.org.uy

Vertiente Artiguista

Dirección: San José 1191, Montevideo

Teléfono: (598) 2900 01 77 - 901 07 77

Email: vertiente@vertiente.org.uy

Sitio: www.vertiente.org.uy

CONTACTOS INTERNACIONALES

INTERNACIONAL SOCIALISTA (IS)

<http://www.lainternacionalsocialista.org>

UNIÓN INTERNACIONAL DE JUVENTUDES SOCIALISTAS (IUSY)

www.iusy.org

INTERNACIONAL SOCIALISTA DE MUJERES

<http://www.socintwomen.org/>

Alemania

Partido Socialdemócrata de Alemania, SPD

<http://www.spd.de/aktuelles/>

Argentina

Partido Socialista, PS

<http://www.partidosocialista.com.ar/PS/index.php>

Austria

Partido Socialdemócrata de Austria, SPÖ

<http://www.spoe.at/startseite.html>

Brasil

Partido de los Trabajadores, PT

<http://www.pt.org.br/>

Brasil

Partido Democrático Laborista, PDT

<http://www.pdt.org.br/>

Chile

Partido Por la Democracia, PPD

<http://www.ppd.cl/>

Chile

Partido Socialista, PS

<http://www.pschile.cl/>

España

Partido Socialista Obrero Español, PSOE

<http://www.psoe.es/ambito/actualidad/home.do>

Francia

Partido Socialista, PS

<http://www.parti-socialiste.fr/>

Italia

Partido Democrático, PD

<http://www.dsonline.it/>

Paraguay

Partido País Solidario

<http://www.paissolidario.org.py/>

Suecia

Partido Socialdemócrata Sueco, SAP

<http://www.socialdemokraterna.se/>

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY

PS URUGUAY



www.ps.org.uy

Soriano 1218 C.P. 11100

Montevideo | Uruguay

Tel.: (+598) 2901 4444

Fax: (+598) 2908 2548

